



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

CASILLA No. 754  
Santa Cruz de la Sierra  
Bolivia

Por cuanto el H. Concejo Municipal  
sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL No. 11/88

Lic. Carlos Saavedra Bruno  
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales No. 05/85 y 016/86 referidas a la Normatividad del tráfico, transporte y estacionamiento vehicular de la ciudad, es atribución del H. Gobierno Municipal dictar normas complementarias y reglamentos que permiten un ordenamiento vehicular más efectivo.

POR TANTO:

En cumplimiento de sus específicas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Honorable Concejo Municipal dicta la presente.

ORDENANZA:

Artículo 1o.- Se aprueba el Reglamento de Tráfico y Transporte Urbano de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en sus 2 Secciones, 5 Capítulos y 32 Artículos.

Artículo 2o.- Todas las personas naturales y/o jurídicas están obligadas al estricto cumplimiento del mencionado Reglamento, bajo la pena de las sanciones pertinentes.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y ocho años.

  
Sr. Walter Higazy Rivero  
SECRETARIO

  
Lic. Carlos Saavedra Bruno  
PRESIDENTE

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal de esta ciudad.

Santa Cruz de la Sierra, 7 de junio de 1988.

DVR/dp.

  
Dr. Bernardo Saucedo Chávez  
H. ALCALDE MUNICIPAL

  
Sr. Lucas Romero B.  
SECRETARIO GENERAL  
H. ALCALDIA MUNICIPAL



**ORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

CASILLA No. 754  
Santa Cruz de la Sierra  
Bolivia



**REGlamento DE TRAFICO Y TRANSPORTE URBANO AUTOMOTOR**  
**PARA EL SERVICIO PUBLICO**

**SECCION I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I**

**NORMAS GENERALES**

Artículo 1o.- Con las atribuciones conferidas por los Arts. 7, 8, 9 Incs. 4to. y 18o. de la L.O.M. y de conformidad con lo dispuesto por las Ordenanzas Municipales Nos. 05/85 y 16/86, el Gobierno Municipal es el encargado del estudio, coordinación, regulación y control de los servicios Automotores Urbanos y rurales.

Artículo 2o.- Para el cumplimiento de estas labores relativas al transporte automotor, el H.Gobierno Municipal cuenta con los servicios especializados de la Dirección de Tráfico y Transporte de la H.Alcaldía Municipal.

Artículo 3o.- Todos los medios de Transporte Automotor de servicio Público Urbano, interdepartamental, interprovincial e internacional (dentro de la jurisdicción Municipal) a cargo de personas naturales y/o jurídicas, tienen la obligación de observar y cumplir las disposiciones del presente Reglamento para prestar legalmente servicios de transporte público de pasajeros o carga, bajo pena de incurrir en sanciones y penalidades establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 4o.- El Presente Reglamento tiene por objeto regular el servicio de Transporte público de pasajeros y carga, estableciendo requisitos para el funcionamiento de sociedades empresariales señaladas en el Art. 126 del Código de Comercio, Organizaciones sindicales, cooperativas y personas naturales para realizar servicios de Transportes, los que en lo sucesivo son denominados en el presente Reglamento con el nombre de TRANSPORTADORES (Conforme al Reglamento del Ministerio de Transporte).

Artículo 5o.- El transporte público de pasajeros y carga es un servicio de necesidad y utilidad público que debe sujetarse a disposiciones legales que garanticen seguridad, eficiencia y comodidad al usuario y amparen en lo económico y social

1....



al Transportador (conforme al Reglamento del MINTRANSPORTES).

Artículo 6o.- Consecuentemente con las condiciones de oferta y demanda del transporte público de pasajeros y carga y necesidades de las diferentes zonas de la jurisdicción Municipal, el H.Gobierno Municipal efectuará los estudios técnicos y económicos que sean indispensables para orientar la racional distribución del parque automotor.

Artículo 7o.- El H.Gobierno Municipal asignará las rutas a los transportadores mediante resolución de la Dirección de Tráfico y Transportes de la H.Alcaldía Municipal, previo el informe técnico correspondiente.

## CAPITULO II

### REGIMEN PARA OTORGAR LICENCIAS DE PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 8o.- El H.Gobierno Municipal otorgará LICENCIAS DE PRESTACION del servicio a través de la Dirección de Tráfico y Transportes, unicamente a transportadores que tengan rutas asignadas y cumplan con los requisitos establecidos por el presente Reglamento y las disposiciones del Ministerio de Transportes al respecto.

Artículo 9o.- Además de los requisitos indicados para cada modalidad de servicio de transportes, los intereses deberán presentar los siguientes documentos:

#### 9.1.- SOCIEDADES EMPRESARIALES

- a) Solicitud en papel sellado indicando razón social, representante legal y condiciones del servicio propuesto.
- b) Documento legalizado del Ministerio de Transporte que acredite el cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 9 del Reglamento del Ministerio de Transportes, a saber:
  - b.1. Testimonio de Constitución de sociedad.
  - b.2. Padrón de la Renta.
  - b.3. Copia del último balance o balance de apertura aprobado por la Dirección de la Renta Interna.
- c) Documentos que acrediten solvencia tributaria y solvencia Municipal.
- d) Fotocopias de los carnets de propiedad de los vehículos a nombre de la Sociedad Empresarial (legalizadas por la

2....

*CSB*



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

CASILLA No. 754  
Santa Cruz de la Sierra  
Bolivia



autoridad que los haya emitido) debiendo contar como mínimo con 10 unidades vehicular.

- e) Fotocopia legalizadas de brevets o licencias de conductor profesional (legalizados por la Dirección de Tránsito).
- f) Certificado de buena conducta de los conductores.
- g) Póliza de seguros de acuerdo a la clase de servicio.
- h) Fotocopia de la tarjeta de operación emitido por el Ministerio de Transportes.

**9.2 ORGANIZACIONES SINDICALES**

- a) Solicitud en papel sellado a través de la Federación Sindical del autotransporte o choferes de Santa Cruz, condiciones del servicio propuesto.
- b) Documento legalizado del Ministerio de Transporte que acredite:
  - b.1. Certificado de reconocimiento de la personería jurídica del Sindicato.
  - b.2. Certificado extendido por la Federación departamental del Chofer a la que pertenece el Sindicato.
  - b.3. Copias de los carnets de propiedad de los vehículos a nombre de los afiliados (legalizados por Notario de Fé Pública).
- c) Fotocopias legalizadas de brevets profesionales de los conductores (legalizados por Notario de Fé Pública).
- d) Certificado de buena conducta de los conductores.
- e) Póliza de seguros de acuerdo a la clase de servicio.
- f) Fotocopias legalizada de la tarjeta de operación emitida por el ministerio de Transportes.

**9.3.- COOPERATIVAS**

- a) Solicitud en papel sellado, indicando Razón Social, representante legal y condiciones del servicio propuesto.
- b) Copia Legalizada de la Resolución de su personería Jurídica.
- c) Fotocopia Legalizada de la ficha de registro en el Ministerio de Trabajo.

3....

*CM*



- d) Copia del último balance o balance de apertura aprobado por la Dirección de la Renta Interna.
- e) Documentos que acrediten los pagos de impuestos fiscales y Municipales.
- f) Carnets de propiedad de los vehículos, exclusivamente a nombre de la cooperativa.
- g) Fotocopia legalizadas de los brevets de conductores profesionales por la Dirección de Tránsito.
- h) Certificado de buena conducta de cada uno de los conductores.
- i) Póliza de seguro de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
- j) Fotocopia legalizada de la Tarjeta de Operación emitida por el Ministerio de Transportes.

Artículo 10.- El Gobierno Municipal, a través de la Dirección de Tráfico y Transportes de la H. Alcaldía Municipal, podrá solicitar cualquier información adicional, a fin de comprobar o completar los datos presentados y realizar los estudios que permitan valorar la capacidad técnico operativa de los transportadores.

Artículo 11.- Evaluada la documentación, la Dirección de Tráfico y Transportes de la H. Alcaldía Municipal, elevará por conducto regular su informe al H. Concejo Municipal y previo dictamen del Asesor legal, se extenderá la Licencia de Prestación de servicios.

Artículo 12.- Expedida la Licencia de Prestación de Servicio, la Dirección de Tráfico y Transportes de la H. Alcaldía Municipal procederá a otorgar la tarjeta de servicios para cada vehículo autorizado.

Artículo 13.- El derecho de inscripción en el Registro de Transportadores será determinado por Ordenanza Municipal expresa, así como también la patente anual para renovarlo.

Artículo 14.- No se otorgarán Licencias de Prestación de servicio.

- a) Cuando los transportadores no acrediten propiedad de los vehículos, de conformidad con el Art. 9o.
- b) Exceso de oferta en la ruta solicitada.
- c) Organización o capacidad de arrastre deficiente.

*CSH*



- d) Vehículos inadecuados para el servicio, en razón al modelo de los mismos o informe técnico, desfavorable de la Dirección de Tráfico y Transportes de la H. Alcaldía Municipal.
- e) A personas particulares no organizadas en sociedades Empresariales, organizaciones Sindicales o cooperativas, salvo situación excepcional, previo informe técnico, que además acredite la no existencia de ningún tipo de servicio público en la zona para la que solicita la licencia.

## SECCION II

### TRANSPORTE PUBLICO URBANO

#### CAPITULO I

##### NORMAS GENERALES

Artículo 15.- Transporte Urbano es el servicio público de movilización de pasajeros, carga o bienes prestado por transportadores debidamente autorizados por el H. Gobierno Municipal para la explotación del Servicio Urbano en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 16.- El H. Gobierno Municipal por medio de la Dirección de Tráfico y Transportes, normará el transporte, estableciendo regulaciones técnicas y llevando un registro de transportadores que se dediquen al transporte de personas o bienes.

#### CAPITULO II

##### SERVICIOS DE TAXIS Y TRUFFIS (TAXI EN RUJA FLJA)

Artículo 17.- Además de lo estipulado en el Título I Capítulo II, para optar la Licencia de Prestación de Servicio en esta modalidad, los vehículos deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser automóviles con capacidad para cuatro o cinco personas que puedan viajar cómodamente sentadas.
- b) Automóvil de cuatro puertas.

5....



- c) Perfectas condiciones de funcionamiento.
- d) Llantas con trilla en buen estado de utilización. No se autorizará la circulación de los vehículos sin trilla (lona lisa).
- e) Carrocería, vidrios laterales, parabrisas delantero y trasero limpiaparabrisas, luces exteriores, tapizado y pintura en general, en buenas condiciones de conservación y funcionamiento.
- f) Deben llevar una franja cuadriculada tipo tablero de ajedrez de color blanco y negro de 10 cm. de ancho alrededor de la carrocería inmediatamente debajo de los parabrisas.
- g) Para la autorización a líneas de Truffis, (taxis en ruta fija) el número mínimo de vehículos será de veinte unidades).
- h) Excepcionalmente se otorgará Licencia de Prestación de Servicios a vehículos tipo Jeep, para algunas zonas de la Jurisdicción Municipal, que por sus condiciones topográficas hacen necesario el empleo de estas moviidades y aquellas no tengan ningún otro servicio de Transporte público.

Artículo 18.- Los automóviles del Servicio Urbano de taxis y truffis, deberán acatar las normas del Reglamento y las disposiciones emanadas del H.Gobierno Municipal.

Artículo 19.- Obtenida la licencia de Prestación de servicio, para entrar en circulación, los automóviles deberán llevar los siguientes elementos:

- a) Luz interior de identificación para servicio nocturno de taxis, luz verde que indica libre y luz roja que indica ocupado (lleno).
- b) Luces externas de identificación para servicio nocturno de truffis. Dos luces amarillas en los extremos y por encima del parabrisa delantero.
- c) Placa de circulación de servicio público correspondiente taxis.
- d) Letrero luminoso con la palabra taxi o truffis, colocada en la parte superior del vehículo más próxima al parabrisas delantero.
- e) Los truffis deben llevar además un letrero indicador del número de línea, colocando en la parte interna y a la de-

6....

CPD



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

CASILLA No. 754  
Santa Cruz de la Sierra  
Bolivia



recha del parabrisas delantero que sea visible desde el exterior del vehículo y dos banderas laterales y fijas en el parachoque, con los colores asignados a cada línea.

- f) Los mismos números de las placas de circulación pintados en las puertas traseras laterales del vehículo según regulaciones de la Dirección de Tráfico y Transportes de la H.Alcaldía Municipal.
- g) No se autorizará el servicio de Taxis para el servicio de Truffis (o viceversa) sin la resolución expresa del H.Gobierno Municipal previo el cumplimiento de las disposiciones del Presente Reglamento y el Informe Técnico de la Dirección de Tráfico y Transportes de la H.Alcaldía Municipal.

Artículo 20.- No se otorgarán licencias de Prestación de Servicio para línea de truffis, cuando las terminales representan obstáculos a la libre circulación de otros motorizados, así cuando también se pretenda ubicarlas a menos de 500 metros de otras terminales.

Quando los servicios de Truffis superpongan rutas en longitudes mayores al 40% del recorrido total, se considerará como interferencia de un servicio con otro.

CAPITULO III

OTRAS MODALIDADES DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

Artículo 21.- El H.Gobierno Municipal, además concederá Licencias de Prestación de servicio solo a las siguientes modalidades de Transportes.

- a) TRUFFIBUS Vehículos vagonetas que prestan sus servicios en la jurisdicción Municipal en la modalidad de ruta fija, con capacidad de ocho a doce asientos con dos puertas laterales.
- b) TAXIFONO.- Vehículos que realizan exclusivamente servicio a domicilio, atendiendo llamadas telefónicas.
- c) TURISID.- Vehículos que realizan exclusivamente servicio de turismo y atención a personas alojadas en hoteles.
- d) SERVICIO AEROPUERTO.- Vehículos que atienden el servicio a pasajeros de y a los aeropuertos.
- c) RADIO TAXI.- Vehículos que atienden exclusivamente el servicio de pasajeros a domicilio utilizando



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

CASILLA No. 754  
Santa Cruz de la Sierra  
Bolivia



el uso de radio y comunicando el origen y el destino del viaje, así como el nombre del pasajero.

Artículo 22.- Las modalidades de Transporte taxifono y radio taxi, están obligados a llevar un estricto control de origen y destino de sus pasajeros anotando además el nombre de la persona que hizo el llamado.

Además, los Propietarios de las líneas taxifonos y radiotaxis, deberán presentar mensualmente ante la Dirección de Tráfico y Transportes una relación sintética del movimiento de sus vehículos que acredite el control así establecido, bajo la pena de la sanción correspondiente y establecido en el presente Reglamento.

Artículo 23.- Estas cinco modalidades además de cumplir con lo estipulado en el Art. 9o. deben contar como mínimo de veinte unidades y con excepción del TRUPTIBUS, los demás serán automóviles de cuatro puertas.

Artículo 24.- El servicio de Radio Taxi, debe contar con el permiso de uso de RADIO que otorga el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante la Dirección General de Telecomunicaciones. Fotocopia de la Resolución debidamente legalizada por el Min. de Transportes y Comunicaciones debe ser acompañada en la solicitud de Licencia de Prestación de Servicios.

Artículo 25.- El servicio de Turismo, debe estar registrado en el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, cuyo documento que así lo acredita debe acompañar a su solicitud de Licencia de Prestación de Servicio.

CAPITULO IV

TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN MICROBUSES, BUSES Y COLECTIVOS

Artículo 26.- Denominase Servicio Público urbano en microbuses, buses y colectivos, al transporte masivo de pasajeros que se efectúa en áreas de jurisdicción municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Artículo 27.- Para efectos de identificación se define:

MICROBUS.- Vehículo cerrado con carrocería metálica, con capacidad de veintium asientos.

BUSES.- Vehículo cerrado con carrocería metálica con capacidad mayor a veintium asientos.

8....

*Handwritten signature: CB*



**COLECTIVOS.-** Vehículo cerrado con carrocería metálica con capacidad mayor a veintiun asientos.

**Artículo 28.-** Para obtener Licencia de Prestación de Servicio, además de cumplir con lo señalado en la sección I, Capítulo II, los vehículos para esta modalidad de servicio deben observar los siguientes requisitos:

- a) Carrocería, vidrios laterales, parabrisas delantero y trasero, limpiaparabrisas, luces exteriores e interiores, tapizado de asientos y pintura en general, en buenas condiciones.
- b) Perfectas condiciones de funcionamiento.
- c) El número mínimo de unidades para el registro de una línea será de veinte vehículos.
- d) Llantas con trilla en buen estado de utilización. No se autorizará la circulación de los vehículos sin trilla (lona lisa).

**Artículo 29.-** Obtenida la Licencia de Prestación de Servicio, los vehículos deberán contar además con los siguientes elementos indispensables para el uso del servicio:

- a) Letreros iluminados indicadores del número o letra asignado a la línea, uno colocado en la parte interna y a la izquierda del parabrisas delantero y el otro en la parte interna y a la izquierda del parabrisa trasero, ambos visibles desde el exterior del vehículo, en el tamaño y modelo establecido en el presente Reglamento.
- b) Letrero con indicación de los puntos principales de su recorrido, visible e iluminado.
- c) Colores iguales de los vehículos que prestan servicio en una misma línea.
- d) Placa de servicio público, así como también los números pintados en las partes laterales del vehículo, según regulaciones de la Dirección de Tráfico y Transportes de la Alcaldía Municipal.
- e) Luces exteriores de identificación para servicio nocturno, en las partes delanteras y traseras, además por encima de los parabrisas, según se establece para tal efecto en el presente Reglamento.

**Artículo 30.-** No se otorgarán licencias de Prestación de Servicios, cuando las terminales representen obstáculos

9....

CP



para la libre circulación de otros motorizados o cuando el recorrido se superpongan en más del 40% al de otras líneas ya establecidas.

## CAPITULO V

### TRANSPORTE PUEBLICO URBANO DE BIENES Y CARGA

Artículo 31.- Cumplidos los requisitos establecidos en la sección II, Capítulo II, el H.Gobierno Municipal, otorgará Licencias de Prestación de Servicios a los transportadores dedicados al transporte público urbano de bienes y carga en las siguientes modalidades.

- a) Transporte de carga y enseres de uso doméstico, mediante el uso de camiones y camionetas de diferente capacidad, abierto o cerrados.
- b) Transporte de materiales de Construcción, mediante el uso de volquetas, camiones y camionetas adecuadas exclusivamente a éste fin.
- c) Transporte de Agua y otros líquidos, mediante el uso de vehículos portantes sistemas.
- d) Transporte de otro tipo de bienes y carga, efectuado para empresas industriales o comerciales de distribución de productos.
- e) Transporte de material considerado peligroso por sus características químicas, físicas, o forma, sujeto a regulaciones especiales de la Dirección de Tráfico y Transportes de la H.Alcaldía Municipal.

Artículo 32.- Para los servicios indicados en el Art. anterior, el H.Gobierno Municipal a través de la Dirección de Tráfico y Transportes de la H.Alcaldía Municipal, fijarán rutas y horarios de modo tal que no perjudiquen la libre circulación de otros motorizados.

Santa Cruz 13 de abril de 1988

- 1.- Presidente Lic. Carlos Saavedra, Bruno.....
- 2.- Vice-Presidente Sr. Julio Leigue Hurtado.....
- 3.- Secretario Sr. Wálter Higazy Rivero .....

10....

*CSB*



**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

CASILLA No. 754  
Santa Cruz de la Sierra  
Bolivia



- 4.- Concejal Sr. Victor Fernández Pereyra.....
- 5.- Concejal Sra. Isabel Saavedra Añez... *Isabel Saavedra*
- 6.- Concejal Sr. Jorge Marcos Salvador..... *Jorge Marcos Salvador*
- 7.- Concejal Lic. Svonko Matkovic Fleig .....
- 8.- Concejal Dr. Jerjes Justiniano Talavera .....
- 9.- Concejal Ing. Jorge Velarde Henrich..... *Jorge Velarde Henrich*
- 10.- Concejal Sr. Julio Antonio Suárez flores.....
- 11.- Concejal Dr. Carlos Sandoval Landívar .....
- 12.- Concejal Arq. oscar Barbery Suárez..... *Oscar Barbery*

*CB*